



Junta Vecinal de XXX
Sr. Presidente
(León)

Asunto: Limpieza viaria/ Desbroce

Estimado Sr.:

Nos dirigimos a Vd. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **823/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que presentan, en cuanto a su limpieza, los caminos públicos de esa localidad.

Según se desprende del contenido de la queja, esa Junta vecinal no efectúa la limpieza y el desbroce de los caminos, senderos y zonas libres públicas de esta población, tarea que habitualmente realizan los vecinos, a su costa, dada la pasividad de la entidad local menor en el cumplimiento de sus competencias propias (art. 50. 1 b) LRL de Castilla y León), y esto supone que algunos caminos resulten intransitables y sea incluso peligroso su uso para los vecinos.

Como ejemplo de esta situación se menciona en la queja que un vecino ha desbrozado con sus medios el llamando “Sendero de los XXX”, y esta situación se repite por toda la localidad, razón por la que se solicita la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 26/05/2022) hasta en tres ocasiones (19/07/2022, 14/09/2022 y 28/10/2022), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Esa Junta Vecinal ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en



relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, que pasa por dar por acreditadas las manifestaciones que se contienen en el escrito de queja, procede efectuar algunas consideraciones.

Como conoce perfectamente, el artículo 50.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León recoge como **competencias propias de las entidades locales menores**: “b) la vigilancia, **conservación y limpieza** de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos”.

Tal competencia propia la debe ejercitar en todas las vías de su ámbito territorial y no solo en las del núcleo urbano, sino también en los caminos, ya que estas vías de comunicación no se suelen encontrar pavimentadas por lo que resulta más fácil que, en ellos, prospere la vegetación y la maleza, lo que puede limitar o condicionar el tránsito por los mismos.

Los caminos son bienes de uso y de dominio público y, en consecuencia, deben poder ser utilizados por los vecinos y por los visitantes en cualquier momento, no solo para acceder a las fincas para su explotación o mantenimiento, sino también como vías de acceso al medio natural o para la práctica de actividades deportivas o de recreo, y por ello, las administraciones responsables de tales caminos deben realizar en ellos las labores que resulten precisas para su adecuado mantenimiento (limpieza y desbroce) y esto no solo por el hecho de que su situación las pueda convertir en intransitables, limitando así la libertad de circulación de todos los ciudadanos, sino por la circunstancia evidente del peligro que supone la presencia de maleza y/o suciedad para los inmuebles y fincas colindantes a dichos caminos y obviamente para la seguridad de las personas por el riesgo de incendios y de su propagación.

Por lo tanto, la Junta vecinal debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de los caminos de su titularidad, debiendo otorgar, creemos, prioridad a las que son vías de acceso para viviendas u otro tipo de instalaciones, y repartiendo los recursos con los que cuente para estas tareas de manera equitativa en todo su ámbito territorial, evitando así que se generen desigualdades entre los vecinos de una misma población.

Desconocemos, por la falta de colaboración de esa entidad local menor con esta Institución, si esa Junta vecinal cuenta con algún medio personal o material para efectuar las labores de limpieza y/o si recibe alguna colaboración del Ayuntamiento de XXX para la atención de este servicio. En todo caso, puede dirigir a dicho Ayuntamiento la oportuna



solicitud, por si tiene establecido algún mecanismo organizativo para garantizar que se atienden y se proporciona colaboración a las entidades locales menores para la prestación del mismo.

Habitualmente debemos recordar que las competencias del Ayuntamiento y de la Entidad Local menor se proyectan sobre un mismo territorio y, lo que es más importante, afectan a las mismas personas; por ello las relaciones entre las administraciones implicadas han de desarrollarse en el marco de los principios comunes que rigen las relaciones interadministrativas, recogidos genéricamente en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otros, los de adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local y, sobre todo, los de **colaboración, cooperación y coordinación**.

Por otro lado, recuerde que anualmente se suelen convocar ayudas financieras por la Diputación provincial para las inversiones precisas a estos y otros fines, los cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales (Planes de Juntas vecinales); ayudas a las cuales también puede acudir esa entidad local menor para proporcionar una adecuada prestación de los servicios que forman parte de sus responsabilidades, como el señalado en este caso.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Entidad local menor que Vd. preside, se articulen todos los mecanismos precisos para mantener en condiciones óptimas de conservación y limpieza los caminos públicos de su localidad, realizando en ellos las labores de desbroce y acondicionamiento que resulten necesarias, solicitando para ello, si le resulta necesario, las ayudas personales y materiales previstas, a las que se ha hecho referencia, para estos fines, en garantía de la seguridad de todos los vecinos y de la eficaz prestación de este y los otros servicios de su competencia.

Que en adelante cumpla con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López